

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 81-001-33-33-002-2015-00485-00
Demandante: Ligia Raquel Angarita Fonseca
Demandado: Hospital del Sarare
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Asunto

Habiendo dado respuesta el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena y la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, a los requerimientos efectuados por el despacho mediante auto del 25 de mayo de 2017, constata el despacho que la demanda cumple con los requisitos de procedibilidad y los del art. 162 del CPACA y además, al leerse en los hechos de la demanda que a la fecha de su presentación, la parte actora aún se encontraba laborando al servicio de la entidad demandada, lo que le da la connotación periódicas a las prestaciones reclamadas. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Ligia Raquel Angarita Fonseca, por intermedio de apoderado judicial, en contra el Hospital del Sarare E.S.E representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Hospital del Sarare E.S.E de la presente demanda a través de su Gerente o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: fijese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

QUINTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como abogada sustituta Mónica Carolina Moreno Maurno con T.P. 125.117 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.88).

Notifíquese y cúmplase



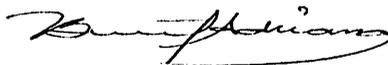
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 108, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiséis (26) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría